

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Chignahuapan, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/jul/2007	ACUERDO del Honorable Municipio de Chignahuapan, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Chignahuapan, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.....4

CAPÍTULO I4

DISPOSICIONES GENERALES.....4

 ARTÍCULO 1.....4

 ARTÍCULO 2.....4

 ARTÍCULO 3.....4

 ARTÍCULO 4.....4

 ARTÍCULO 5.....5

 ARTÍCULO 6.....6

CAPÍTULO II6

DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS6

 ARTÍCULO 7.....6

 ARTÍCULO 8.....6

 ARTÍCULO 9.....6

 ARTÍCULO 10.....6

CAPÍTULO III7

DE LOS MERCADOS.....7

 ARTÍCULO 11.....7

 ARTÍCULO 12.....7

 ARTÍCULO 13.....7

 ARTÍCULO 14.....7

 ARTÍCULO 15.....7

 ARTÍCULO 16.....8

 ARTÍCULO 17.....8

 ARTÍCULO 18.....8

 ARTÍCULO 19.....8

CAPÍTULO IV9

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS9

 ARTÍCULO 20.....9

 ARTÍCULO 21.....9

 ARTÍCULO 22.....9

 ARTÍCULO 23.....10

CAPÍTULO V11

DE LOS COMERCIANTES.....11

 ARTÍCULO 24.....11

CAPÍTULO VI12

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS12

 ARTÍCULO 25.....12

CAPÍTULO VII13

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS13

 ARTÍCULO 26.....13

 ARTÍCULO 27.....13

 ARTÍCULO 28.....13

 ARTÍCULO 29.....13

 ARTÍCULO 30.....13

 ARTÍCULO 31.....14

 ARTÍCULO 32.....14

 ARTÍCULO 33.....14

CAPÍTULO VIII	14
DE LOS TIANGUIS	14
ARTÍCULO 34.....	14
ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	14
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 40.....	15
ARTÍCULO 41.....	15
ARTÍCULO 42.....	16
ARTÍCULO 43.....	16
CAPÍTULO IX	16
DE LAS PROHIBICIONES	16
ARTÍCULO 44.....	16
CAPÍTULO X	17
DE LAS CONTROVERSIAS	17
ARTÍCULO 45.....	17
ARTÍCULO 46.....	17
CAPÍTULO XI	18
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	18
ARTÍCULO 47.....	18
ARTÍCULO 48.....	18
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	18
CAPÍTULO XII	19
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	19
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	20

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y será aplicado para la administración y funcionamiento de los mercados que se ubiquen dentro del Municipio, cualquiera que sea su modalidad.

ARTÍCULO 2

Los mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá ser concesionado a particulares que cumplan las disposiciones legales para tal efecto, siempre en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo de la Administración General de Mercados. El Administrador General de Mercados, será nombrado por el Presidente Municipal, previa aprobación y ratificación del Cabildo.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado Público.- El lugar o local, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo y efectos de uso general para el vestido de la población.

II.- Comerciantes.- Son las personas físicas o jurídicas que hacen del comercio, su ocupación habitual.

III.- Comerciantes Permanentes.- Son aquellas personas físicas que estén debidamente autorizadas por la Administración General de Mercados, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados.

IV.- Comerciantes Temporales.- Son aquellas personas físicas que hayan obtenido la autorización de la Administración General de Mercados, para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses, en el sitio que ésta le haya determinado dentro del mercado o área de tianguis, estando debidamente empadronados para ejercer esta actividad.

V.- Comerciantes Móviles.- Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo, por lo tanto requieren que la Administración General de Mercados les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio al menudeo dentro del mercado o tianguis.

VI.- Puestos fijos.- Son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes.

VII.- Puestos semifijos.- Son aquéllos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben cerrar.

VIII.- Tianguis.- Son aquellos lugares debidamente autorizados y zonificados, para el comercio de mercancías en días determinados por el Ayuntamiento fuera de la zona de protección de los mercados establecidos.

IX.- Prestadores de Servicios.- Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de los usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los mercados públicos en sus diferentes modalidades.

X.- Zona de Protección de Mercados.- Es el perímetro que señale la Autoridad Municipal a cada mercado comprendiendo días y lugares públicos, a efectos de prevenir su normal funcionamiento.

XI.- Concesionarios de Servicios.- Son aquellas personas físicas o jurídicas que presten un servicio público del mercado o tianguis previo convenio con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5

Las autorizaciones para ejercer el comercio y prestación de servicios en las diferentes modalidades en los mercados públicos, serán concedidas por la Administración General de Mercados a aquéllos que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, extendiéndoseles para tal efecto la constancia correspondiente. Los comerciantes permanentes deberán obtener la cédula de

empadronamiento y/o licencia de funcionamiento correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6

Las obligaciones fiscales a cargo de los comerciantes por el uso de locales, plataformas, lugares fijos y semifijos, serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones de sus respectivos contratos, o en su caso, por lo que determine la Administración Municipal. El incumplimiento de pago será sancionado conforme lo dispone el presente Reglamento en su Capítulo respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 7

Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos serán de las 7:00 a las 19:30 horas de lunes a domingo, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Administración de Mercados atendiendo las exigencias de la demanda y temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 8

Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten se harán de las 5:00 a las 7:00 horas. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las 5:00 horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías.

ARTÍCULO 9

Después de las 7:00 horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

ARTÍCULO 10

La basura y desperdicios provenientes de los locales del mercado y puestos, serán depositados por los comerciantes en lugares

determinados por la Autoridad Municipal, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

CAPÍTULO III

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 11

Los edificios de los mercados, deben estar dotados de oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos.

ARTÍCULO 12

La Administración General de Mercados, asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 13

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los puestos y locales de los mercados, se realizarán previa autorización de la Administración General de Mercados y será por cuenta de los locatarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Que no deteriore la construcción original del local o puesto.
- II.- Que no sea un estorbo al libre tránsito del público.
- III.- Que no perjudique a terceros.

Al respecto, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Administración General de Mercados en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin que de ser necesario, la Dirección de Obras Públicas Municipal emita su opinión o dictamen y en su caso, brinde asesoría técnica, o inclusive que esta última realice el trabajo.

ARTÍCULO 14

No se permitirá a persona física o jurídica el uso de alacenas, local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los mercados para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 15

De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la

Administración el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación el inicio de las obras, terminadas éstas se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible, se les asignará un nuevo lugar.

ARTÍCULO 16

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I.- Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad.
- II.- Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes.
- III.- Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados.
- IV.- Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

Los comerciantes de los mercados, tianguis o cualquier otra modalidad de mercados públicos, para efectos de control sanitario se sujetarán a la autorización y verificación de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 18

Los sanitarios públicos instalados dentro de los mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados contando con:

- I.- Agua corriente.
- II.- Una área para damas y otra para caballeros.
- III.- Los lavamanos necesarios para cada área.
- IV.- Mingitorios e inodoros.
- V.- Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón.

ARTÍCULO 19

Los materiales, equipos e instalaciones usados por los comerciantes, que representen riesgos para la seguridad pública deberán estar bajo la autorización y vigilancia de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 20

Son funciones del Administrador General de Mercados, planear, programar, dirigir y supervisar de acuerdo con el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, las acciones administrativas de cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia, así como de las áreas del tianguis.

ARTÍCULO 21

Para el logro de una mejor administración de los mercados, el Administrador General de Mercados, tendrá a su cargo el personal que le sea asignado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Son atribuciones y obligaciones del Administrador General de Mercados, las siguientes:

- I.- Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado.
- III.- La conservación de los edificios e instalaciones de los mercados, de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
- IV.- Controlar bajo su responsabilidad los boletos o tarjetas con los que se les hacen los cobros a los comerciantes de los mercados y tianguis por derechos, aprobados por la Ley de Ingresos Municipal, que son proporcionados por la Tesorería Municipal.
- V.- Recibir el pago que hagan los comerciantes, por derechos aprobados por la Ley de Ingresos Municipal, siempre y cuando dicho pago no pueda ser recibido por la Tesorería Municipal y ésta le haya delegado la responsabilidad.
- VI.- Expedir conforme al presente Reglamento los documentos necesarios que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente.
- VII.- Inspeccionar periódicamente los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los mercados públicos en sus

diferentes modalidades, buscando siempre el beneficio de la ciudadanía.

VIII.- Cuidar que los cobradores, inspectores y prestadores de servicios de los mercados porten su credencial o gafete que los acredite como tales.

IX.- Recibir los informes que rinda el inspector o inspectores, debiendo intervenir en los casos en que lo ameriten, remitiendo al Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento.

X.- Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes y de ser necesario coordinadamente con el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

XI.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

XII.- Vigilar que haya orden en los mercados a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

XIII.- Cuidar que los mercados a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad establecidas.

XIV.- Proponer al Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal o del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo.

XV.- Determinar y proponer el número de inspectores, cobradores y demás personal necesario para el buen desempeño de la administración, de acuerdo a lo permitido en el presupuesto de egresos.

XVI.- Distribuir los puestos y a los comerciantes en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados.

XVII.- Dictaminar dentro del plazo que señale el presente Reglamento sobre los conflictos de derechos que le sean presentados por los comerciantes.

ARTÍCULO 23

Son obligaciones y atribuciones del personal de la Administración de los Mercados las siguientes:

I.- Cumplir y vigilar que se cumpla el presente Reglamento.

II.- Tratar con respeto a los comerciantes, compañeros y público en general.

III.- Desempeñar adecuadamente funciones y encargos que le encomiende el Administrador General de Mercados.

IV.- Notificar a comerciantes de mercados y tianguis, siguiendo las siguientes disposiciones:

a) Identificarse y recabar firma de recibido. Si el comerciante se negara a firmar, obtendrá la firma de dos testigos que presencien la entrega.

b) Si el interesado no se encuentra en la primera búsqueda, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente.

c) Si el citado no espera la notificación, se entregará a la persona que se encuentre en el puesto. No habiendo nadie ahí dejará el documento a algún vecino recabando la firma de éste y de dos testigos.

V.- Portar en todo momento su gafete que lo acredite como personal de la Administración de Mercados.

CAPÍTULO V

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 24

Son obligaciones y atribuciones de los comerciantes:

I.- Obtener la cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento ante la Tesorería Municipal.

II.- Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local o casilla.

III.- Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable que necesiten para el funcionamiento de su puesto o local.

IV.- Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos.

V.- Colocar publicidad de los comercios dentro de los mercados, con la autorización de la Administración.

VI.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso de los locales, plataformas, lugares fijos o semifijos, las cuales serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal.

VII.- No invadir los pasillos o áreas comunes.

VIII.- Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de la jornada laborada, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario.

IX.- Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con los ordenamientos respectivos.

X.- Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependencia, los comerciantes que vendan productos cárnicos y comida preparada, deberán portar bata y cubrepelo blanco.

XI.- Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público.

XII.- Para el caso de que por necesidades propias de los comerciantes requieran cerrar su puesto o local por un lapso superior de treinta días naturales, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Administración General de Mercados para que ésta autorice el cierre temporal, siempre y cuando no exceda de noventa días naturales en el transcurso de un año.

XIII.- Observar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios de la Administración.

XIV.- Las demás que les señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25

Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I.- Obtener la autorización respectiva ante la Administración General de Mercados.

II.- Tener más de dieciséis años cumplidos.

III.- Portar el gafete de identificación proporcionado por la Administración General de Mercados.

IV.- Coadyuvar en la vigilancia de los tianguis y en sus áreas de trabajo.

V.- Estibar el número de cajas máximo en la carretilla de carga (diablo) respectiva, que permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas a su alrededor y de la propia mercancía.

VI.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 26

La cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento cuando así proceda, deberán expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Tesorería Municipal concederla o negarla según sea el caso.

ARTÍCULO 27

La autorización como prestador de servicios, deberá expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Administración concederla o negarla según sea el caso.

ARTÍCULO 28

La licencia de funcionamiento, deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes y prestadores de servicios.

ARTÍCULO 29

Para obtener la cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento y la autorización como prestador de servicios se requiere:

- I.- Llenar la forma oficial de solicitud.
- II.- Anexar tres fotografías del tamaño que se requiera.
- III.- Presentar identificación personal.
- IV.- Comprometerse a cumplir el Reglamento y dedicarse al giro que se autorice.
- V.- Otras que determine la Administración.

ARTÍCULO 30

A la solicitud de traspasos, se acompañarán los documentos exigidos por la Administración General de Mercados; así mismo se señalará el nombre del nuevo propietario, quien realizará su pago a la Tesorería Municipal y se actualizará la cédula.

ARTÍCULO 31

Los trasposos realizados sin la autorización de la Administración General de Mercados, serán nulos, y el local o puesto quedará a disposición de la Administración General de Mercados. Toda vez que las cédulas, licencias y permisos no generan derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 32

En caso de fallecimiento del comerciante, sin que haya designado sucesor o legatario, se reconocerá al que sea declarado legítimo sucesor conforme al juicio sucesorio que se promueva.

ARTÍCULO 33

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento y autorización como prestador de servicios dentro del mismo edificio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 34

Los comerciantes y prestadores de servicios que operan en los tianguis, deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 35

El Ayuntamiento determinará los días y autorizará los espacios dentro de la ciudad y del resto del territorio municipal donde puedan realizarse los tianguis, que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

ARTÍCULO 36

La Administración General de Mercados, fijará las zonas de comercio dentro de los tianguis, de acuerdo al interés público, los giros y mercancías que vendan los tianguistas, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

ARTÍCULO 37

Los tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los comerciantes de los mercados establece este ordenamiento; debiendo además ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que le

fueron autorizados. La ausencia injustificada durante cuatro días de plaza consecutivos les hará acreedores a la pérdida del espacio asignado.

ARTÍCULO 38

Será amonestado el infractor de este Reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo que no excederá de ocho días naturales a criterio de la autoridad para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

ARTÍCULO 39

La reincidencia a que se refiere el artículo anterior, o la oposición agresiva del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento, así como desobedecer las indicaciones de la Autoridad Municipal o funcionarios administrativos en su caso, se sancionará con el retiro de su puesto, para lo cual se levantará acta circunstanciada por duplicado la que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora del retiro del puesto.
- b) Nombre, clave y firma del o de los funcionarios actuantes.
- c) Generales del infractor y firma.
- d) Generales de dos testigos instrumentales y firma.
- e) Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada.
- f) La infracción cometida.
- g) Hora en que se termina la diligencia.

ARTÍCULO 40

Los testigos instrumentales serán nombrados por el infractor, en su negativa, los designará el funcionario actuante.

Si el infractor se niega a firmar el acta circunstanciada y/o proporcionar sus generales, se hará constar en ésta su negativa.

ARTÍCULO 41

El funcionario actuante deberá entregar copia del acta circunstanciada al interesado, así como la boleta de infracción correspondiente, para que con la misma se presente ante el Juez Calificador, quien determinará el importe de la multa para que el infractor realice su pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 42

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Administración de Mercados. El propietario tendrá un plazo de diez días para recogerla, en caso de artículos perecederos o animales vivos, el plazo será de 24 horas, siendo requisito para su reclamación la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva y la copia del acta circunstanciada.

ARTÍCULO 43

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes perecederos, el Administrador ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a las demás mercancías, se rematarán públicamente cada seis meses de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga a la Beneficencia Pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44

Se prohíbe a los comerciantes en general de mercados y tianguis, lo siguiente:

- I.- Cambiar de giro comercial sin autorización de la Administración General de Mercados.
- II.- Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Administración General de Mercados. Ésta se concederá en los casos de mercancía análoga o similares a la licencia, respetándose la zonificación establecida, previa solicitud del interesado.
- III.- Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro.
- IV.- Exender drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivo, corrosivo o contaminante y bebidas alcohólicas, sólo podrán vender cerveza los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento que lo autorice.
- V.- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo en permisos especiales.
- VI.- Subarrendar los locales o plataformas.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas.

VIII.- Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas.

IX.- Celebrar de juegos de azar.

X.- Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que exceden de 70 decibeles.

XI.- Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda.

XII.- Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades previa autorización.

XIII.- Serán retirados los puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del Reglamento o la funcionalidad del mercado.

XIV.- Se prohíbe vender mercancía de dudosa procedencia.

XV.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45

Las controversias que susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, deberán hacerse del conocimiento de la Administración General de Mercados, para que sean resueltos por ésta en coordinación con el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y conforme lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46

Una vez que la Administración General de Mercados, tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa, de no resolverse se procederá conforme a derecho.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán por conducto del Inspector Municipal, a través del Administrador General de Mercados, previa aprobación del Cabildo y/o por conducto del departamento que para tal efecto designe el Cabildo, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, sancionando indistintamente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa equivalente al importe de 1 a 40 días de salario mínimo vigente en la región.
- III.- Clausura temporal del negocio de 1 a 15 días.
- IV.- Retiro o reubicación de puestos.
- V.- Clausura definitiva del negocio.
- VI.- Cancelación de la cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento o autorización como prestador de servicios.
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 48

La clausura definitiva del negocio, la cancelación de la cédula de empadronamiento y/o licencia de funcionamiento o autorización como prestador de servicios, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 49

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes personales y económicos del infractor.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- Reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 50

Para los efectos de este Reglamento será considerado como reincidente, el comerciante o prestador de servicios que dentro de un año natural cometa dos o más infracciones.

CAPÍTULO XII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 51

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Chignahuapan, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Chignahuapan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 27 de julio de 2007, Número 12, Quinta sección, Tomo CCCLXXXVII).

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento de Mercados.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, a los comerciantes de mercados en sus diferentes modalidades y de quince días a los prestadores de servicios, a los comerciantes ambulantes y semifijos para registrarse y regularizarse conforme a este Reglamento, ante la Administración General de Mercados, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que los comerciantes o prestadores de servicios hayan dado cumplimiento a lo ordenado, serán apercibidos por la Administración General de Mercados con la sanción que ésta determine, hasta obtener su cumplimiento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, o por la ley aplicable al caso que se trate.

SEXTO.- Publíquese y cúmplase.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO VICTOR HUGO VÁZQUEZ LOBATO.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO ARNULFO RODRÍGUEZ PÉREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO PEDRO FLORENCIO CID CELIS.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO JOSÉ ISABEL PALAFOX HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ GALINDO.-** Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA MARÍA SILVIA TREJO**

RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANO JOSÉ ISMAEL ARROYO MEJORADA.-** Rúbrica.- Regidora de Archivo Histórico.- **CIUDADANA MARÍA OLIVA LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO JOSÉ EDILBERTO MARTÍNEZ GONZALEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO JOSÉ LINO CARMONA GUTIERREZ.-** Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- **CIUDADANO JOSÉ PABLO CASTRO LÓPEZ.-** Rúbrica.